REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto No. 910

RADICACIÓN	76001-33-33- 016-2023-00195 -00
M. DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	LUIS FERNANDO TELLO
	solucionesyjuridicas@gmail.com
DEMANDADO	DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI
	notificacionesjudiciales@cali.gov.co
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Corresponde a esta jurisdicción el conocimiento del asunto según lo prevé el artículo 104 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011 y, es este Despacho competente, en primera instancia, por los factores funcional, territorial y de cuantía, conforme lo indica el artículo 154 de la misma codificación, en armonía con los artículos 156 numeral 6 y 157 Ibídem.

En cuanto al requisito formal de conciliación del procedimiento administrativo contenido en el artículo 161 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, se precisa que el mismo fue acompañado con la demanda.

Examinado el expediente digital y los elementos materiales de pruebas allegados con el mismo, se advierte que cumple con los requisitos señalados en la norma aludida precedente, por tanto, se procederá a su ADMISIÓN.

Del mismo modo, en observancia a lo prescrito en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, las partes deberán enviar simultáneamente a todos los sujetos procesales, con copia incorporada al mensaje de datos, todos los memoriales o actuaciones que realicen ante este Despacho Judicial.

En razón y en mérito de lo expuesto este Despacho Judicial, la demanda cumple con los requisitos de que trata la mencionada ley en sus artículos 162 y 163 inciso 2, por lo que se,

DISPONE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa presentada por el señor Luis Fernando Tello, contra el Distrito Especial del Municipio de Cali.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por estado electrónico a los demandantes en la forma y términos ordenados por la Ley.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la entidad demandada, y, al señor Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho.

CUARTO: CÓRRASE traslado a las demandadas y al Ministerio Público, conforme al artículo 172 del CPACA, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 y 200 del CPACA, atendiendo el cumplimiento que para el efecto haga el actor al artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: ADVIÉRTASE a las entidades demandadas que dentro del término de traslado deberán dar aplicación a lo ordenado en el Parágrafo 1° del artículo 175 del CPACA, la contestación y sus anexos enviados al correo electrónico institucional del juzgado.

SEXTO: En cumplimiento a lo previsto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, las partes deberán enviar simultáneamente a todos los sujetos procesales, con copia incorporada al mensaje de datos, todos los memoriales o actuaciones que realicen ante este Despacho Judicial.

SÉPTIMO: RECONOCER personería jurídica al abogado, Mauricio Mosquera Rodríguez, identificado con C.C. No. 14.622.153 y TP No. 158.593 del C.S.J., para que actúe conforme a los fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado por Samai LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO JUEZ

Nota: Se deja constancia de que esta providencia se firma de forma electrónica mediante el aplicativo SAMAI del Consejo de Estado, de manera que el sistema permite validar su integridad y autenticidad en el enlace:

https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/evalidador.aspx